

Disposiciones Aplicables:

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores

Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco (RLGCT).

Artículo 2.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

II. ÁREA FÍSICA CON ACCESO AL PÚBLICO, todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

IV. ESPACIO AL AIRE LIBRE, aquél que no tiene techo; ni está limitado por ninguna pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

IV Bis. ESPACIO CERRADO, todo espacio público o privado que se encuentra total o parcialmente techado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal, que sea un lugar accesible al público en general o de uso común;

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las personas propietarias, administradoras o responsables de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones coadyuvarán en la aplicación del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones sanitarias, y cuando detectaren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes, para que éstas en el ámbito de su competencia, apliquen las sanciones correspondientes.

En ese sentido, los inmuebles administrativos de la SEP indudablemente son lugares de trabajo con lugares conexos y anexos donde el personal desempeña sus labores y generalmente cuentan con espacios cerrados y áreas físicas con acceso al público, por lo que son espacios que deben mantenerse aptos para su uso, esto es libre de humo de tabaco y emisiones; por lo que se les invita a coadyuvar en la aplicación del cumplimiento de dichos ordenamientos y evitar las sanciones correspondientes en observancia de la LGCT; 4, 53 Y 54 del RLGCT, haciendo respetar los ambientes libres de tabaco, no solo a través de los administradores del edificio, sino también a través de las personas que ostenten un cargo superior jerárquico mismos que deberán actuar de la siguiente manera en caso de que no se cumpla con el reglamento y las disposiciones antes mencionadas:

PERSONA ADMINISTRADORA O RESPONSABLE DEL EDIFICIO (ART.53 RLGCT)	PERSONA SERVIDORA PÚBLICA CON CARGO JERARQUICO (ART. 54 RLGCT)
En primera instancia se pedirá a la persona que inmediatamente deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco o de nicotina que haya encendido;	Deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco o de nicotina que haya encendido.
Si la Persona no hace caso a la indicación, se le exigirá que se retire del espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusivamente para fumar ubicada en espacio al aire libre;	Si la persona continúa fumando o teniendo encendido estos productos, deberá pedirle que se traslade a un espacio al aire libre y si se niega, deberá pedirle que la abandone, siempre que dicha persona sea particular.
Si la persona opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.	Si dicho particular se negase a abandonar el inmueble, deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente. Si se trata de un servidor público sujeto a su dirección, deberá denunciarlo al órgano Interno de Control en la dependencia a la que se encuentre adscrito.
La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores terminará en el momento en que avisen a la autoridad correspondiente, para lo cual deberán contar con la clave de reporte que para tal efecto está obligada a emitir la autoridad	Las personas que violes lo previsto en este Capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición de la autoridad administrativa correspondiente quien definirá las sanciones a que haya lugar.